



Ref: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Rad: 2017-00738-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL**, a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra los señores **JORGE ELIECER RUIZ SALCEDO Y ROLANDO JAVIER MORALES GIRADO**.

Por auto fechado **22 de enero de 2018**, se libró mandamiento de pago por la por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L. (\$9.776.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma, más las costas, y agencias en derecho, representa en un letra de cambio con fecha de creación de 12 de julio de 2016 y vencimiento el día 31 de mayo del 2017.

Que por auto de 19 de febrero de 2020 se nombró como curador de los señores **JORGE ELIECER RUIZ SALCEDO Y ROLANDO JAVIER MORALES GIRADO** a la doctora **JULY ANDREA ALVAREZ MEZA**, quién remitió mensaje de datos al correo electrónico institucional el día **10 de septiembre de 2020**, a través del cual manifestó notificarse como curador dentro del proceso de la referencia y solicitando el envío del traslado. Que mediante correo electrónico enviado el día 22 de octubre de 2020 se envió copia de expediente digitalizado; sin que hasta la fecha se hubiera recibido contestación a la demanda o se hubiera propuesto excepciones.

Por lo tanto, y estando vencidos los términos de la defensa, se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el Art. 440 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados señores **JORGE ELIECER RUIZ SALCEDO Y ROLANDO JAVIER MORALES GIRADO**. Conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFFG.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.033

De fecha: 21 DE MAYO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria